

ye

Berbola 15-10 Mayo

Censal por el qual Bartolome de Via vezino
del lugar de cello vendio ala iglesia del dicho
lugar 1000 censales por precio de 1000 p^{as} paga
acimo de mayo.

Ay carta de gracia paga fran.^{co} de uso

los 1000 son de los aniversarios por fran.^{co} Lancuela
y catalina finojosa y Bartolome Lancuela

los 1000 son de la misa cantada por Pedro Villarroya

Jus notarij — 107 1/2

Intimos a fra.^{co} de Leo reconoscer lo que en el presente
goda pagar la pensión y el principal en condiccion. a 9 de
febrero año 1617

Juan ap... not.^o



GOBIERNO DE ARAGON

FED E I N O N C I N E Amen sea A todos ma
nifesto que yo Bartolome de aca vebrino del lugar
de uella aldea de la ciudad de Teruel de grado y de me
rita uenia certificado bien y pleneramente de todo
midrecho por mi de los mios ynter absentes y aduenide
ros con todo de por the no de agnate carta publica
de bendicion A todos egr. p me y balidosa e por
alguna causa manera o razon no Reuocada de dia
de nonde noche segun que el fero de la dha. ciudad de
teruel quiere y manda uenir cada y de pte libro u
casi a todos los Reuerendos y magnificos Señores
vicario clerigos y sumbrano de la yglesia patri
nial del dho. lugar de uella que asta hoy o por egr.
seran assa bex como paciones que son de los aniuersa
rios por san isidro lan uella y catalina fino pte y de una
misa cantada por pedrouella Roza y bn aniuersario por
barbtoleme lan uella y Encada un año se dhen indha
y olesha son assa bex quinze. sueldo y agr. con sabi
Rendales anuales y perpetuales median te Impero car
ta de gratia apoder tui redemir y quitar aquellos
pa seme ante precio del y pasenjo sin los mo
tomijo de fardiga Impero con todo o cuo de dho y n
lectio de en saber segun fero de ualencia de aragon
o de teruel o segun qual quiere odo fero de qual
quiere otro Regno tierra Señoria Villa o lugar de qual



fueron vendidos de los vios. En dho sucesores mas que
xixi y dize que son panes quibos de Inmortal de
todas y qualis quere expensas cosas y misiones de do
obras quales quere cargas de cargos siguientes y imposi
uines quales nombrar de pensar se guardan puestas pa
gados de dho. de libradors de dho. lugar de ciudad
de las cartas de dha. habitacion y de los vios en dho su
cesores o a dho. no gozando ni procurando a nra. propias
expensas al todo a nra. peligro persona y cargo mio y
de los mios pagaderos en cada un año. a cinco dias del mes
de mayo de adese y sea la primera paga y solucion de
dho. quinto dia del mes de mayo del año proximo viene
te de mes quinquen de noventa y uno de ansy mes mo de ay
adelante en cada un año. perpetua mente diez penades un
o sueldo de pag. por dha. da un de cada vna paga un
cada un año. aplicados a los dho. compradores de
alor vios. En dho sucesores la qual pena caso que comes
la sea y abye leuada pagada no pagada o gracia
la mente de cada quere y me plabe y expresamente
con pento que el dho. contrato en sal y dha. cada una y
cosas en el contenido queren perpetua mente en supro
pria herencia su nra. quator los quales dho. quinze
sueldos pag. en sal que go a los dho. es dha. de dho. uoscar
go a nro. no cheu y obligo en especial y en y sobre
una pena de dha. que go terno y librada en la uera y per
mino del dho. lugar de ella en la parida llamada maria
uega y a nra. complica de pagual lan uela ualero y

Compreca de dho. assensio y con camino que uaga a
dize de fora franca y quita de qual quere obacen
so largo uinclo y obligacion en general sobre miper sona
y sobre todo mis bienes y de cada uno de los mios an y mible
como siltor haidor y por hauer en todo lo a los quales bie
nes quere aqui hauer de he los dho. mible por sus propios
nombrs. y especies nombrados especie cadit y de nradors
y los siltor por una dho. mas con fontaciones con fontados de
uida mente y segun fuere y dho. por especial mente
obligados y potecados las quales obligaciones quere
sean especial y surtan en todo a aquellos fines y efec
tos que especial obligacion segun fiero huyo y ut lum
bre de dho. Reyno de aragon y a dho. puede y deue
fuerde a tal manera que los dho. mis dho. por mi de
la parte de arriba especial mente obligados no que
dan puenen ni per uengan en otra persona alguna ni
no con fango del dho. en sal en si en pensio como
en oro pedad la qual dha. annua pensio de dho.
quize sueldo pag. en sal y contados sus derechos
per tenencias y libertades a aquellos pertenien
tes y pertenecer de bienes a los dho. dho. compra
dors de los vios en dho. sucesores an y uendo por pre
cio y a dha. de dho. sueldo de dho. sueldo de dho. sueldo de
na no neda ualible en el Reyno de aragon los quales
alargo hauer habido de en contantes impo de y manoy




Mias Recibido Inpecunia numerada de los señores Dn. ...
... Renuncio ala Excepcion de frau y Enganio de non
habita non numerada de non Recipta pecunia atqz omni
heronical uily por lo qual y Interdimo nio de uerdad
or atqz lapnte ap peca y publico al uazan de paga y de
Recepta de los dños. TRIBUNOS. Suellos abdos dños fir
me y baledera Renuncio a toda Excepcion de frau y En
ganio de adhibi Excepi siquiere al legar la cosa no
seya fecha passada firmada y atorgada a cion.
In factum de conditioni sine causa de a meno precio
y doble Enganio y a la ley o derecho que a cada sede
fende abos de a bidos y Engamados Inuendicion fe
cha y mala mitad del ysto precio anfi de mala
manera que si por uentura la fha. vendicion de o
tor ga miento de dño. en sal mayalen aora de pñte y
para al delante po dia mayalen al precio obediho
de dño a quello quanto quiere que sea o sea abos dños
dños comprados de abos dños. En esto fue ces for y or ne
ha qz ces for donacion y tras portacion pura y perfe
ta acabada de y reuocable que la fha. Ende si
uos y en corporal por seccion de aquella abos dños di
chos comprados de abos dños. En esto fue ces for y or ne
aos tenido y obligado de firme y leal vendicion de
por la de fender de faller los buena y que la de
de y uiccion plenaria En todo caso y a todos tiempos.

Perpetua mente Contra todas y quales que se por son y la
manles y exturbantes de en aquella mala uos por santes.
por la fha. An nua por son me podai conuenir a uispar y
demandar de ante quales que se fuebes de quales anfi y
clericalios como seglares de quales que se tierra y nos y
senorios sean y uicligiados, non y uicligiados anfi Ende y
tiempo feyado como no feyado a hys y costumbre de corte de
al farda de quise poca harra miento toda solemnidad de fue
o derecho no se uada por postada y quitada. Et anfi como se
hysa de fechos y stales de renchos de dños de Renuncio am
por pios fueros y fuebes locales y ordinarios de alaley y
alto y or fultm de quise de dños de qz quis coram suo Judo
debet conueniri y de legi si conuenit. ff. de iuri dila
omnium iudicium. de legi di dños ne quis uocetur iudi
bz. feyatis de am Renuncio al beneficio de particida de ad
ala Nauua que la constitucion de Epistole diui adriani de
ala autentica y nte. C. de p de quise ribz. aut y or nua
pali nte obligati de y or dño. uendeda quere y me pla
de y or pñte mente consento que a boso dños dños. compra
dore de abos dños en esto fue ces for y or ne sea licito y per me y
variar juicio y fuebes de on lugar y adno de de una distan
cia y de uiccion ad tra in qua cum qz parte libri de am lte
con testata de post liti, contestacionem sin uerdi mien
to de de pñte al gunas de Renuncio quanto a da questo



Ala ley ubi scriptum est iudicium ibi debet fieri de
de terminati de de uariatione iudicij. Et renuncio quan
to a todas las justas d'ay. cosas Et a cada una de aquellas a
qualquier que se fueren leyes usos y costumbres contra aque
llas o alguna de ellas vinieren. Bienes de saber quere
tes In qualquiera manera Et renuncio quanto a aque
lo a que la ley o derecho que dice de la renunciaciõn qual
no tener ni ualor sino que renunciaciõn especial pre
ceda. y se subliga y juro en p'cia del notario In
fraz capto como a publica y a uenida persona a nro.
señor d'nos sobre la cruz y sanctos quatro euangelijs
ante mi puesta y p'ales con mi mano derecha co
poral mente tocados y aduando de nodar ni haber dar
ni allegar razones excepciones ni defensas
alguna. Contra el p'nte. contrato en sal ni cosas en el
contenido ni contra la entrega ni exequcion de los
d'nos. quinientos sueldos pagos en sal. In t'po. alguno
d'nos pena de excom' y de infame manifestõ ni me al
legare de contada alguna gracia que se firmare derecho
del señor. Rey de la Señora Reyna Juuicia de aragon
ni de otra persona o poderosa alguna. Eclesiastica o
seglar sino fuere verdadera solapim' y para de p'nte
en sal la qual haga de constar por publico. al uen
de notario y sea de p'cial obligacion por la d'ha. d'ha. on

70 d'no. vende a d'ha. prometo conuenço y me obligo haue
r a d'ha. Et a signar ala corte adonde conuenido. Sece d'nos. mo
bles mios propios foras francos quieros y des embargados u
lienes cada ha. annua penson costar y expensas y misio nes
d'nos obligacion a mi persona y a todos mis d'nos. anse
moble como p'ntes haidos y por haue en todo lugar
que secho fue a questo en el d'ho lugar de cella a d'ha.
y siete dias del mes de octubre del año contado del n'ro. co
nuento de nro señor Jesu xpo. de mil quinientos y no
ta siendo p'nte por testigos parados de los d'nos.
honra. Pedro mondragon y domingo xranio vebinos
del d'ho lugar de cella. Al calder. Ex d'nos. Es ley
por las partes lo qual se a uoluntad y expreso con
ti mientos de a que las subgaron y sentenciaron de
contado en sal y todo lo en el contenido de d'ha. p'nte
la forum suatij pa nueredias y por el todo.

 Sig. No de mi domingo o cano uesino del
lugar de cella al dea de la ciudad de cetera
y por autoridad real por todos los reynos de
cra. Venona del rey nro señor publico no t' que
a todas las sobredichas cosas junta mente con los tes
tigos arriba nombrados presentados y recibidos y si
de mano agena escribir fiz et curre.

17 Octubre 1890

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO
DE ARAGON